



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 25 de Septiembre del 2020



Firma Digital

Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidente De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.09.2020 12:53:28 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000271-2020-CE-PJ

### VISTO:

El Oficio N° 00002-2020-P-ETIICRPA-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348 se aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, se aprobó su reglamento.

**Segundo.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título III del Capítulo III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1348, la Presidencia del Poder Judicial designó por Resolución Administrativa N° 241-2019-P-PJ, al Equipo Técnico de Implementación Institucional del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con la finalidad planificar, conducir, evaluar, monitorear y apoyar técnicamente el proceso de implementación del referido Código.

**Tercero.** Que, al respecto, la Presidenta del mencionado Equipo Técnico Institucional ha informado que la implementación de dicho instrumento se realizará gradualmente, a partir de la publicación del Cronograma de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que realizará el Ministerio de Justicia en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, por lo cual mayoritariamente se continúa aplicando las disposiciones del Código del Niño y los Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337, y normas modificatorias; y en lo que resulte aplicable el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

**Cuarto.** Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1513, se aprobó la política de deshacinamiento de los Establecimientos Penales y de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional, para lo cual, respecto de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ha regulado un proceso especial para la cesación de la medida cautelar de internación



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2020 08:28:02 -05:00





## Consejo Ejecutivo

preventiva y la variación de la medida socioeducativa de internación, según se desprende del Capítulo II del citado decreto legislativo.

**Quinto.** Que, en mérito al proceso especial aprobado por Decreto Legislativo N° 1513, en ninguno de los casos previstos se realizará audiencia, para decidir sobre la solicitud que los jueces competentes reciban de parte del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), por lo cual el proceso es efectivamente menos complejo. Asimismo, dispone que una vez cumplido el proceso especial, los adolescentes beneficiarios de la decisión judicial de cesación o variación de la medida de internamiento, deben ser entregados a sus padres, tutores o responsables.

**Sexto.** Que, en ese contexto, la Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes mediante Oficio N° 00001-2020-P-ETIICRPA-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el proyecto de directiva que regula el desarrollo del Decreto Legislativo N° 1513, el cual contiene medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en los centros juveniles, y de la ciudadanía en general.

**Sétimo.** Que, posteriormente, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno por Oficio N° 000069-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ emite opinión sobre las medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513, para la Justicia Penal Juvenil, remitiéndose la documentación al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para las acciones respectivas.

**Octavo.** Que, al respecto, la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes por Oficio N° 00002-2020-P-ETIICRPA-PJ, absuelve las observaciones presentadas a la directiva que establece disposiciones, criterios y lineamientos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1512, referido a adolescentes en conflicto con la ley penal, solicitando su aprobación.

**Noveno.** Que, evaluada la propuesta de directiva, este Órgano de Gobierno considera pertinente realizar modificaciones a los siguientes, los cuales tendrán el texto que se indica a continuación:



Firmado digitalmente por MERCEDES  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2020 08:28:02 -05:00





“(...)

### 5. Responsables

El órgano responsable de verificar el cumplimiento de la presente directiva es el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”. Asimismo, asume la coordinación a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, para lo cual contará con el apoyo de los órganos competentes de la Gerencia General y/o de las Cortes Superiores de Justicia o sus órganos de emergencia, según corresponda.

(...)

**7.2.6.** Las decisiones judiciales en las que se ordene la variación de la medida socioeducativa de internación o su denegatoria deberán ser comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a fin que esta remita al Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, las resoluciones adoptadas por los juzgados competentes, a fin de que sean consolidados y presentados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Ministerio de Justicia u otras entidades que lo soliciten.

**7.2.7.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitirá la información sistematizada proporcionada por la Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Junta Nacional de Justicia conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513.

(...)

**9.2.** La Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, elevarán un proyecto de Reportes Estadísticos sobre la materia, el cual formará parte de la estadística oficial de la institución. El Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” apoyará en la coordinación con las 24 Cortes Superiores de Justicia que forman parte de su ámbito de acción

(...).”

**Décimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, reformulándose algunos aspectos para su adecuada implementación.





## Consejo Ejecutivo

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 832-2020 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Comejo, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 012-2020-CE-PJ, denominada “Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil”, la misma que en anexo forma parte de la presente decisión.

**Artículo Segundo.-** Modificar los numerales contenidos en el considerando noveno de la presente resolución, cuyo texto será el expuesto.

**Artículo Tercero.** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.


**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

JLC/erm



Firmado digitalmente por MERCA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2020 08:28:02 -05:00



 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>CRPA</b>	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil		Página:	<b>1 de 9</b>

	ELABORADO POR		ELABORADO POR		REVISADO POR	
Nombre:	- Elvira Alvaroz Olazábal - Christian Hernández Alvarón - José Saravia Quispe		- Jenny López Freitas - Olga Domínguez Jara - María Pecho Becerra - Jacqueline Payé Salazar		Janet Otola Tello Gilardi	
Carga:	Integrantes del ETICRPA		Integrantes del ETICRPA		Presidenta del ETICRPA	

## 1. Objetivo

La presente directiva tiene como objetivo establecer la política de deshacinamiento de los Centros Juveniles por riesgo de contagio de virus COVID- 19, mediante disposiciones, criterios y lineamientos para la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513, decreto que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de los centros juveniles en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 y proteger la salud de los/as adolescentes privados de su libertad, de los servidores que trabajan en los centros juveniles y de la ciudadanía en general.

## 2. Alcance


Lo establecido en la presente Directiva, es de obligatorio cumplimiento por todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las treinta y cuatro (34) Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, competentes en los procesos relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal.

Asimismo, el Programa Nacional de Centros Juveniles y el Ministerio Público deberán observar las disposiciones en atención a su competencia funcional dentro del Sistema de Administración de Justicia Penal Juvenil.

## 3. Base normativa

### 3.1. Declaraciones y Convenciones.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CRPA	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil		Página:	2 de 9


- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

### 3.2. Reglas, Directrices y Observaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio.
- Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Reglas de La Habana.
- Reglas de Naciones Unidas sobre la administración de Justicia de Menores. Reglas de Beijing.
- Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Reglas de Riad.
- Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores. Directrices de Viena.
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.
- Observaciones finales al examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General No.10 sobre los derechos del niño en la justicia de niñas, niños y adolescentes. Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General No.12 sobre derechos del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración especial. Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General No. 24 observación general que reemplaza su Observación General N° 10, de 2007.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 40/34, 29 (1985). Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley. La Habana, 27 agosto 1990.

### 3.3. Reglas y Declaraciones.

- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.
- Cumbre Judicial Iberoamericana Brasil 2008.
- Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa.
- Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa. Lima 2009.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CRPA	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil		Página:	3 de 9


- Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa Cartagena 2010.

### 3.4. Normas nacionales.


- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
- Decreto Legislativo No 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el desahuciamiento de Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.
- Decreto Supremo N.° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para los adolescentes privados de libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- Resolución Administrativa N.° 129-2020-CE-PJ, que habilitó a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad.
- Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ, que prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, así como, la continuación de las funciones de los órganos jurisdiccionales, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.
- Resolución Administrativa N.° 000170-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva N.° 008-2020-CE-PJ denominada: "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal."

### 4. Definiciones

- **Internación preventiva:** Medida de coerción de carácter personal y excepcional, la cual consiste en la privación de la libertad del o la adolescente mediante el ingreso a un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (en adelante Centro Juvenil) por un lapso determinado de tiempo, para evitar el peligro de fuga u obstaculización del proceso.
- **Medida Socioeducativa:** Sanción a imponer una vez acreditada la responsabilidad del adolescente; cumple una función pedagógica positiva y formativa, cuya finalidad es facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CRPA	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil	Página:	4 de 9

- **Internación:** La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso.
- **Cesación de internación preventiva de oficio:** Mecanismo procesal mediante el cual el juez o jueza competente pone fin a la medida cautelar de internación preventiva.
- **Comparecencia restrictiva:** Medida cautelar de orden personal por la cual el/la adolescente queda sometido/a al proceso, sin internación, pero sujeto a la cumplir ciertas restricciones.
- **Comparecencia simple:** Medida cautelar de orden personal que garantiza al o la adolescente afrontar su proceso penal en libertad y sin restricciones.
- **Entrega a los padres, tutores o responsables:** Ante la orden de internación del o la adolescente, el Juez o Jueza dispone la entrega del mismo a sus padres, tutores o responsables.
- **COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto en 2019, actualmente es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.
- **Emergencia Sanitaria:** La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.
- **Estado de Emergencia Nacional:** Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, por un plazo máximo de sesenta (60) días, prorrogables; durante este periodo puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CRPA	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil		Página:	5 de 9

- **Adolescente procesado con medida de internación preventiva:** Adolescente privado de su libertad en un Centro Juvenil, respecto de quien ha recaído dicha medida cautelar dentro del proceso penal juvenil.
- **Adolescente sentenciado con medida socioeducativa de internación:** Adolescente considerado responsable de infracción a la ley penal a quien se le priva de su libertad en un Centro Juvenil mediante resolución judicial.
- **Juzgado de Emergencia de Centros Juveniles:** Juzgados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa 128-2020-CE-PJ.
- **PRONACEJ:** El Programa Nacional de Centros Juveniles es una organización autónoma que interviene a nivel nacional y que administra el Sistema Nacional de Reinserción Social, ejecutando medidas socioeducativas a adolescentes en conflicto con la ley.

## 5. Responsables

El órgano responsable de verificar el cumplimiento de la presente directiva es el Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia". Asimismo, asume la coordinación a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, para lo cual contará con el apoyo de los órganos competentes de la Gerencia General y/o de las Cortes Superiores de Justicia o sus órganos de emergencia, según corresponda.


## 6. Disposiciones Generales

La presente directiva tiene como objetivo implementar la política de deshacinamiento de los Centros Juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19 mediante disposiciones, criterios y lineamientos para la aplicación del Decreto Legislativo N.° 1513.

## 7. Disposiciones Especificas

### 7.1. Cesación de la medida de internación preventiva de oficio

- 7.1.1. El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), remite la lista de los adolescentes internos que cumplan con los requisitos

 <b>PODER JUDICIAL</b> <b>DEL PERÚ</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	<b>CRPA</b>	
	<b>DIRECTIVA</b>	Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil	Página:	<b>6 de 9</b>

establecidos en el Artículo 14.1, 14.2 del Decreto Legislativo 1513 a cada Corte Superior de Justicia que corresponda.

Vencido el plazo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1513 y no habiéndose cumplido el PRONACEJ con remitir las listas nominales, las Cortes Superiores del País las solicitarán para que sean remitidas en el plazo de ley, precisando los apercibimientos en caso de incumplimiento.

- 7.1.2.** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia reciben las listas y las remiten a los Juzgados de Familia y/o Mixtos competentes dentro de las 24 horas de recibidas.


Los jueces o juezas de Familia y/o Mixtos de las Cortes Superiores de Justicia del país y sus respectivos asistentes judiciales, realizarán el procedimiento especial establecido en el Capítulo II del Decreto Legislativo N° 1513.

- 7.1.3.** Una vez recibida las listas, el juez o jueza competente verificará en cada uno de los expedientes la conformidad de los presupuestos establecidos en los artículos 14.1., 14.2. del Decreto Legislativo N.° 1513; y, en el plazo de tres días hábiles, los remitirá al Ministerio Público, a través de medio electrónico, para que este en el mismo plazo emita la disposición correspondiente, conforme a las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1513.

- 7.1.4.** Vencido el plazo, con o sin el pronunciamiento del Ministerio Público, el asistente judicial, dentro de las 24 horas posteriores, informará por escrito sobre la verificación e individualización de los adolescentes internos dentro de los supuestos de los artículos 14.1., 14.2. del Decreto Legislativo N.° 1513.

- 7.1.5.** Con dicha información, el juez o jueza competente procederá a emitir y firmar digitalmente la resolución judicial colectiva de cesación de la medida de internación preventiva y ordenará su inmediata libertad. Asimismo, dictará las medidas que correspondan para la sujeción del adolescente al proceso, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Legislativo N.° 1513.

Acto seguido, dispone su registro en el Sistema Integrado Judicial y su notificación, mediante correo electrónico u otro medio virtual idóneo al Centro Juvenil y al PRONACEJ, quienes procederán a ejecutar la resolución de cesación de internación preventiva.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CRPA	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil		Página:	7 de 9

7.1.6. Las decisiones judiciales en las que se ordene la cesación de la medida de internación preventiva o su denegatoria deberán ser comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

## 7.2. Variación de la medida socioeducativa de internación de oficio

7.2.1. El Programa Nacional de Centros Juveniles, remite la lista de los adolescentes internos que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 15.1 y 54.2 del Decreto Legislativo N.º 1513 a cada Corte Superior de Justicia.


Vencido el plazo establecido en el artículo 21º del Decreto Legislativo N.º 1513 y no habiéndose cumplido el PRONACEJ con remitir las listas nominales, las Cortes Superiores del país las solicitarán para que sean remitidas en el plazo de ley, precisando los apercibimientos en caso de incumplimiento.

7.2.2. Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia reciben las listas y las remiten a los Juzgados de Familia y/o Mixtos competentes dentro de las 24 horas.

Los jueces o juezas de Familia y/o Mixtos de las Cortes Superiores de Justicia del país y sus respectivos asistentes judiciales, realizarán el procedimiento especial establecido en el Capítulo II del Decreto Legislativo N.º 1513.

7.2.3. Una vez recibida la lista, el juez o jueza competente verificará en cada uno de los expedientes la conformidad de los presupuestos establecidos en los artículos 15.1., 15.2. del Decreto Legislativo N.º 1513; y, en el plazo de tres días hábiles, los remitirá al Ministerio Público, a través de medio electrónico, para que este en el mismo plazo emita la disposición correspondiente, conforme a las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1513.

7.2.4. Vencido el plazo, con o sin el pronunciamiento del Ministerio Público, el asistente judicial, dentro de las 24 horas posteriores, informará por escrito sobre la verificación e individualización de los adolescentes internos dentro de los supuestos de los artículos 15.1., 15.2. del Decreto Legislativo N.º 1513.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CRPA	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil		Página:	8 de 9

- 7.2.5.** Con dicha información, el juez o jueza competente procederá a emitir y timar digitalmente la resolución judicial colectiva de variación de la medida de internación por prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24, numeral 24.2 del Decreto Legislativo N.º 1513; y, consecuentemente, ordenará su inmediata libertad.


Dispone su registro en el Sistema Integrado Judicial y su notificación, mediante correo electrónico u otro medio virtual idóneo al Centro Juvenil y al PRONACEJ, quienes procederán a ejecutar la resolución de variación de medida socioeducativa de internación y a realizar la remisión al Servicio de Orientación al Adolescente del lugar de su domicilio para su ejecución una vez concluya el estado de emergencia sanitaria.

- 7.2.6.** Las decisiones judiciales en las que se ordene la variación de la medida socioeducativa de internación o su denegatoria deberán ser comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a fin que esta remita al Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", las resoluciones adoptadas por los juzgados competentes; a fin de que sean consolidadas y presentadas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Ministerio de Justicia u otras entidades que lo soliciten.

- 7.2.7.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitirá la información sistematizada proporcionada por la Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Junta Nacional de Justicia, conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- 8.1.** Son competentes respecto a la cesación de la internación preventiva y la variación de la medida socioeducativa de internación a la que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1513, los jueces y juezas de Familia y/o Mixtos de las respectivas Cortes Superiores de Justicia del país que han sido habilitados mediante la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ y en estos términos se interpretará el artículo Primero, literal b) de la Resolución Administrativa N.º 000170-2020-CE-PJ.
- 8.2.** En ningún caso los jueces y juezas competentes programaran audiencias o solicitaran informes a los equipos multidisciplinarios, debiendo seguir estrictamente el procedimiento especial establecido en el Capítulo II del Decreto Legislativo N.º 1513.

 <b>PODER JUDICIAL</b> DEL PERÚ	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	<b>CRPA</b>	
	<b>DIRECTIVA</b>	Versión:	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil	Página:	<b>9 de 9</b>

**8.3** Las medidas dispuestas en la presente Directiva no habilitan a la reducción de la protección al nombre de los Adolescentes en conflicto con la ley penal, ni habilitan para la creación de registros que permitan o faciliten la publicidad de los nombres de los adolescentes en medios de comunicación o de difusión, bajo responsabilidad mantener el criterio de anonimidad de los adolescentes en aplicación de los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del niño.

**8.4** Lo dispuesto en la presente directiva, no exime la responsabilidad del juzgado de emergencia de registrar la información correspondiente en el Sistema Integrado Judicial, para los efectos de los reportes respectivos.

## **9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **9.1. VIGENCIA**

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y mantendrá su vigencia durante el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1513.

**9.2.** La Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, elevarán un proyecto de Reportes Estadísticos sobre la materia, el cual formará parte de la estadística oficial de la institución. El Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" apoyará en la coordinación con las 24 Cortes Superiores de Justicia que forman parte de su ámbito de acción

## **10. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/Cargo	Proceso